

Papa San Pío V Bula «*Quo primum tempore*»

El Papa San Pío V, en la Bula *Quo primum tempore*, del 19 de julio de 1570, promulgaba el Misal Romano por el que establecía, como ley de la Iglesia universal, la celebración de lo que hoy suele llamarse *Misa tradicional*, o *Misa de San Pío V*. Ofrecemos aquí un resumen del tenor de esta Bula, y lo completamos con algunas observaciones y comentarios.

1º Tenor de la Bula de San Pío V.

1º San Pío V promulgaba su Bula –como dice al comienzo de la misma– en cumplimiento de lo exigido por el Concilio de Trento: después de haberse hecho ya, a pedido del mismo Concilio, la corrección y edición de la Sagrada Biblia, del Catecismo Romano y del Breviario, sólo faltaba realizar la edición del Misal.

Esta edición del Misal la hacía el Papa San Pío V, no inventando un nuevo rito, sino «conforme a la regla y a los ritos de los Santos Padres», esto es, mirando hacia los ritos que siempre había observado la Santa Iglesia, sin innovar nada, tan sólo «corrigiendo los manuscritos y expurgándolos de toda alteración».

2º Una vez revisado y corregido –seguía diciendo el Papa–, había ordenado que el Misal así dispuesto fuera impreso y publicado en Roma,

«para que los sacerdotes sepan con certeza qué oraciones deben utilizar, cuáles son los ritos y cuáles las ceremonias que deben bajo obligación conservar en adelante en la celebración de las Misas, a fin de que todos observen por todas partes lo que les ha sido transmitido por la Iglesia Romana, Madre y Maestra de todas las demás Iglesias, y para que en adelante y para el tiempo futuro perpetuamente, en todas las iglesias, patriarcales, catedrales, colegiadas y parroquiales de todas las provincias de la Cristiandad..., no se canten ni se reciten otras fórmulas que aquellas conformes al Misal que hemos publicado».

La única excepción a la regla, importante de notar, eran aquellos ritos que, «aprobados debidamente por la Sede apostólica o establecidos por la costumbre, hayan sido observados sin interrupción durante más de doscientos años». En tal caso no se suprimían tales formas de celebrar la Misa, pero sí se dejaba a las iglesias que así la celebraban el permiso de adoptar el rito de la Misa tal como el Papa lo promulgaba en su Bula.

Decimos que es importante notar esta excepción, porque la costumbre inmemorial –esto es, la que cuenta ya por lo menos con doscientos años de antigüedad– tiene en la Iglesia fuerza de ley, y así la Iglesia no la suprime. Si eso vale para ritos como el ambrosiano o el mozárabe, ¡cuánto más vale para el rito codificado por San Pío V, que contaba ya, no con dos, sino con quince siglos de antigüedad! Un rito así no puede ser suprimido, por el peso que le da la tradición.

3º Una vez que se obligaba a todas las iglesias a dejar sus Misales particulares, y a celebrar la Misa según el Misal nuevamente codificado, el Papa San Pío V determinaba

*«que a este Misal **nada se le añada, quite o cambie en ningún momento**; y en esta forma lo decretamos y lo ordenamos **a perpetuidad**, bajo pena de nuestra indignación, en virtud de nuestra constitución».*

4º Y para dar pleno vigor a las disposiciones de la presente Bula, obligaba a todos los Pastores de la Iglesia, así fueran Patriarcas, Cardenales o de cualquier otra dignidad, y ello *«en virtud de la santa obediencia»*,

*«a abandonar enteramente en el futuro todos los demás ritos provenientes de otros misales, por antiguos que sean..., y cantar o decir la Misa siguiendo el rito, la manera y la regla que Nos enseñamos por este Misal; y que no podrán permitirse añadir, en la celebración de la Misa, otras ceremonias o recitar otras oraciones que las contenidas en este Misal. Es más..., **en nombre de nuestra Autoridad apostólica, concedemos y acordamos que este mismo Misal podrá ser seguido en su totalidad** en la Misa cantada o leída en todas las iglesias, **sin ningún escrúpulo o censura**, y **que podrá válidamente usarse libre y lícitamente, y esto a perpetuidad**. De manera análoga, hemos decidido y declaramos que **ningún sacerdote o religioso, de cualquier condición u orden que sea, puede ser obligado a celebrar la Misa de otra manera diferente a como Nos la hemos fijado**; y **que jamás nadie, quienquiera que sea, podrá contrariarles o forzarles a cambiar de Misal o a anular la presente instrucción o a modificarla, sino que ella estará siempre en vigor y válida con toda su fuerza».***

5º A continuación el Papa dictaba normas para los impresores del Misal, obligándolos a publicarlo con la más estricta fidelidad al ejemplar recibido de Roma, y ello bajo pena de excomunión:

*«Para que en todo lugar de la tierra [este Misal] sea conservado sin corrupción y exento de faltas y de errores, prohibimos por nuestra Autoridad apostólica... a todos los impresores..., bajo pena de excomunión *latæ sententiæ* y de otras sanciones en nuestro poder, tomarse la libertad o arrogarse el derecho de imprimir este Misal... sin que se haya comparado con el Misal impreso en Roma... que le sirva de modelo..., ni sin que primeramente se haya establecido que concuerda con el dicho Misal y no presenta absolutamente ninguna divergencia en relación con éste».*

6º Finalmente, San Pío V concluía su Bula en términos de la mayor solemnidad y volviendo a hacer uso de su Autoridad apostólica:

*«Que absolutamente nadie, por consiguiente, pueda anular esta página que expresa **nuestro permiso, nuestra decisión, nuestra orden, nuestro mandamiento, nuestro precepto, nuestra concesión, nuestro indulto, nuestra declaración, nuestro decreto***

y nuestra prohibición, ni ose temerariamente ir en contra de estas disposiciones. Si, sin embargo, alguien se permitiese una tal alteración, sepa que incurre en la indignación de Dios Todopoderoso y de sus bienaventurados Apóstoles Pedro y Pablo».

2º Observaciones sobre esta Bula de San Pío V.

1º San Pío V, con la Bula *Quo primum tempore*, no promulga un **nuevo** Misal, sino que restaura **el primitivo** después de haberlo restituido debidamente. Para ello, como lo deja consignado en la Bula, mira hacia atrás, hacia «*la regla y los ritos de los Santos Padres*», lo cual le permite mirar también hacia adelante y dejar ese mismo Misal como un privilegio perpetuo para toda la Iglesia, y para todos los sacerdotes del mundo entero.

El rito que la Iglesia ha celebrado durante quince siglos ha de poder seguir celebrándolo con toda seguridad y tranquilidad hasta el fin de los tiempos.

2º Por eso mismo, la Bula *Quo primum tempore* se presenta a nosotros como una **verdadera ley**. En efecto, no es una imposición *personal* de San Pío V, ya que obra según «*los decretos del Sacrosanto Concilio de Trento*», el cual le dejó encomendada la restitución y edición del Misal romano.

De ahí su título de «Misal romano restituido por decreto del Sacrosanto Concilio de Trento y publicado por orden de San Pío V», que figuraba en la primera página de todos los Misales de altar.

3º Esta ley presenta dos características: • ante todo es **universal**, dejando sólo como excepción aquellos ritos debidamente aprobados por la Iglesia y que ya tenían, en el momento de promulgarse la Bula, más de doscientos años de uso; • y luego, ofrece a todo sacerdote, con plena tranquilidad de conciencia, **un privilegio a perpetuidad**, como claramente lo prueba la voluntad expresa del legislador, y lo confirman tres rasgos característicos:

- *El primero es el fin perseguido por la Bula, que es el de asegurar en la Iglesia, en la medida de lo posible, un Misal idéntico para todos, a fin de que, por la unidad de la oración pública, se proteja y manifieste la unidad de la fe.*
- *El segundo es el modo de proceder a su edición: no es ni una fabricación artificial de un rito nuevo, ni una reforma radical de un rito ya existente, sino la pura restitución del Misal romano primitivo, de un rito pasado probado ya por el uso de los siglos, y que ofrece todas las garantías deseables para el futuro.*
- *El tercero son los autores de la codificación de este Misal: un Papa que obra con toda la fuerza expresa de su Autoridad apostólica, en conformidad exacta con los votos igualmente expresos de un Concilio ecuménico, en conformidad con la tradición ininterrumpida de la Iglesia Romana, y en conformidad, por lo que a las partes principales se refiere, con la Iglesia universal.*

4º Una pregunta se plantea entonces a todo católico, y es la siguiente: ¿Podría un Papa abolir esta Bula, prohibir el rito garantizado por San Pío V con un privilegio perpetuo, y reemplazarlo en toda la Iglesia por un rito nuevo? No se trata

de una pregunta teórica, puesto eso es lo que pretendió hacer el Papa Pablo VI hace ya exactamente 50 años, al promulgar el *Novus Ordo Missæ* con su Constitución *Missale Romanum*, del 3 de abril de 1969. La respuesta es que no, tanto si se considera la **validez** como la **licitud** de la abrogación de la Bula de San Pío V.

• Para la **validez** de la abrogación, haría falta que Pablo VI hiciera uso de su Autoridad apostólica con la misma solemnidad y firmeza con que lo hizo San Pío V, cosas todas ausentes de la Constitución «*Missale Romanum*».

• Para la **licitud** de la abrogación, esto es, para que Pablo VI pudiera desligar lo que un predecesor suyo había ligado con tanta firmeza, haría falta que se valiera de esta facultad por razones gravísimas, las mismas que habrían hecho que su predecesor volviera sobre sus pasos. Ahora bien, San Pío V, al garantizar la Misa de siempre con su privilegio perpetuo, quería salvaguardar la Misa de los ataques que ya sufría en tiempo del protestantismo, y que se agravarían ciertamente en el futuro. Pablo VI, en cambio, pretendía exactamente lo contrario: acercar a los protestantes el rito de la Misa, para que con un mismo rito pudieran celebrarla católicos y protestantes, con la finalidad ecuménica de «restaurar la unidad perdida».

Conclusiones.

1º Es evidente que el Misal promulgado por San Pío V no podía ser «*jurídicamente abrogado*, y, por consiguiente, en principio, ha quedado siempre permitido», como expresamente lo reconocía el Papa Benedicto XVI en su *Motu proprio Summorum Pontificum*, del 7 de julio de 2007. Lo que sí hubo es un **abuso de autoridad** por parte del Papa Pablo VI, que no pudiendo abolirlo *jurídicamente*, impuso esta abolición por vía de hecho.

2º Por lo mismo, siguen plenamente vigentes las tres libertades inscritas en la Bula de San Pío V: • la libertad, para todo sacerdote, de seguir usando el **privilegio** a perpetuidad que contiene la Bula; • la libertad, para todo sacerdote, de dejar de lado el Misal de Pablo VI, y de usar el Misal tridentino, autorizado y garantizado por la **costumbre** quince veces secular que lo ha precedido y cuatro veces secular que lo ha seguido; • y la libertad para los religiosos y religiosas dotadas de un Misal propio de su Orden, de conservar su uso o de pasarse, si así lo prefieren, al Misal de San Pío V.

3º Por vía de consecuencia, todo fiel **tiene derecho** a beneficiarse de estas mismas libertades, a través de los sacerdotes a quienes les han sido directamente concedidas, y que el privilegio de San Pío V convierte en verdadera **propiedad suya**. Pueden, por lo tanto, pedir a su párroco y aun a su Obispo que les asegure la celebración regular de misas según este rito.

4º Finalmente, todo Superior que se atreviera a negar a sacerdotes, religiosos, religiosas o fieles, el ejercicio de estos derechos, cometería un **abuso de poder** e infringiría formalmente la Bula de San Pío V.